



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: Zonas habilitadas para realizar Actividades Náuticas.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

Visto, lo normado en el Artículo 11 de la Ordenanza Marítima N° 01/18 Normas complementarias del Capítulo 2 “Del Régimen de las Actividades Náuticos Deportivas” del Título 4 del REGINAVE (Decreto Nacional N° 4516/73 - Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre), y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las zonas para las prácticas de deportes náuticos (remo, sky, windsurf, moto-sky) y otras similares (kitesurf; paravelismo, banana) y zonas de aprendizaje de conducción de embarcaciones deportivas y propulsadas a vela en el Río Paraná, dentro de la jurisdicción de esta Prefectura y Prefectura Empedrado (Nivel V), con el objeto de brindar seguridad a los cultores de estos y a las personas que concurren a los balnearios, y puntualmente en la salvaguarda de la vida humana en las aguas.

Que en el ejercicio de Policía de Seguridad de la Navegación, se destacaran personal y medios a los balnearios locales, Playas Molina Punta (pública), Isla Malvinas I (pública), Isla Malvinas II (pública), Arazaty I y II (públicas) y en la localidad de Empedrado, las Playas Paraná (pública) y Playas La Perla (pública).

Que las previsiones tienden al fomento y desarrollo de las actividades náuticos-deportivas, a la vez que asegura recíprocamente la promoción de la imagen institucional, como autoridad de prevención y rectora de estas actividades.

Que para la demarcación de las zonas para las prácticas de deportes náuticos, se ha tenido en cuenta lo prescripto en los Artículos 402.0305, 402.0306, 402.0307 y 402.0309 del REGINAVE (Decreto Nacional N° 4516/73 - Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre).-

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA CORRIENTES

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Autorizar la práctica de los deportes náuticos sobre la margen izquierda del Río Paraná (fuera canal principal y secundario), entre los kilómetros que a continuación se detallan:

CORRIENTES - CIUDAD CAPITAL:

1. **SKY:** Desde el Km. 1223 al 1219 –Margen Izquierda- Río Paraná; a partir de los 150 metros de la costa, debiéndose realizar en forma paralela a la misma, quedando prohibido por razones de seguridad hacerlo en forma transversal.
2. **REMO:** Desde el Km. 1225 al Km. 1202 -Margen Izquierda- Río Paraná; frente al CLUB YACARÉ, CLUB REGATAS CORRIENTES (Km. 1209,9 al 1208,9); Balneario Municipal “ISLAS MALVINAS I y II – ARAZATY I y II” (Km. 1205 al 1202) a partir de los 50 metros de la costa.
3. **BANANA:** Desde el Km. 1203 al Km. 1201 –Margen Izquierda- Río Paraná; a partir de los 100 metros de la costa, debiéndose realizar en forma paralela a la misma, quedando prohibido por razones de seguridad hacerlo en forma transversal.
4. **MOTO SKY:** Desde el Km. 1219 al Km. 1213 –Margen Izquierda- Río Paraná; (Km. 1217 al 1215) a partir de los 100 metros de la costa, debiéndose realizar en forma paralela a la misma, quedando prohibido por razones de seguridad hacerlo en forma transversal.
5. **APRENDIZAJE CONDUCCION EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y PROPULSADAS A VELA:** Circuito Náutico desde al Km. 1213 al Km. 1211 –Margen Izquierda- Río Paraná.
6. **KITESURF y PARAVELISMO (Parasailing):** Desde el Km. 1201 al Km. 1190, –Margen Izquierda- Río Paraná, debiéndose realizar en forma paralela a la costa, quedando prohibido por razones de seguridad hacerlo en forma transversal y en cercanías a los balnearios municipales.

LOCALIDAD DE EMPEDRADO:

1. **SKY:** Desde el Km. 1143 al Km. 1146 -Margen Izquierda- Río Paraná; a partir de los 150 metros de la costa, debiéndose realizar en forma paralela a la misma, quedando prohibido por razones de seguridad hacerlo en forma transversal.
2. **REMO:** Desde el Km. 1140 al Km. 1150 -Margen Izquierda- Río Paraná; partir de los 50 metros de la costa.
3. **BANANA:** Desde el Km. 1141,5 al Km. 1143 -Margen Izquierda- Río Paraná; a partir de los 100 metros de la costa, debiéndose realizar en forma paralela a la misma, quedando prohibido por razones de seguridad hacerlo en forma transversal.
4. **MOTO SKY:** Desde el Km. 1146 al Km. 1149 -Margen Izquierda- Río Paraná; quedando prohibido por razones de seguridad hacerlo en forma transversal.
5. **KITESURF y PARAVELISMO (Parasailing):** Desde el Km. 1149 al Km. 1155 -Margen

Izquierda- Río Paraná, debiéndose realizar en forma paralela a la costa, quedando prohibido por razones de seguridad hacerlo en forma transversal y en cercanías a los balnearios municipales.

6. APRENDIZAJE CONDUCCION EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y PROPULSADAS A VELA: circuito náutico entre los Km. 1140 al Km. 1130 sobre margen izquierda del Río Paraná.

ARTÍCULO 2º: Las prácticas de los distintos deportes náuticos, se realizarán en los horarios comprendidos entre las 08:00 y las 19:30 horas sin excepción y con buenas condiciones meteorológicas.

ARTÍCULO 3º: Dar conocimiento de la presente a la Superioridad, medios periodísticos locales, clubes náuticos, Dirección de Turismo de la Provincia de Corrientes, Municipalidad de Corrientes y Empedrado, respectivamente.-

ARTÍCULO 4º: Cumplido, dese copia a la Prefectura de Zona Paraná Superior y Paraguay, División Operaciones, Sección Policía de Seguridad de la Navegación, Prefectura Empedrado (Nivel V) y Sección Guardia y Patrullaje para conocimiento. Fecho archívese como constancia.